



Resolución de Gerencia

VISTOS:

El Memorando N° 004003-2024-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 025-2024-MYSN y la Hoja de Elevación N° 001439-2024-UCP-MIGRACIONES de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 001814-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 004307-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N°000633-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las prestaciones adicionales necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que todo contrato celebrado por el Estado puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Además, precisa que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 de dicho artículo señala como uno de los supuestos en los que se puede modificar un contrato, la ejecución de prestaciones adicionales. A propósito de este supuesto, el numeral 34.4 del citado artículo 34 señala lo siguiente: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos Vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*; precisando que la aplicación del referido numeral 34.4 es desarrollada por el artículo 205 del Reglamento, el mismo que establece el procedimiento y plazos a ser cumplidos para la aprobación de adicionales de obra, y precisa que se formaliza mediante resolución;

Que, respecto del procedimiento para aprobar la contratación de prestaciones adicionales, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe en el numeral 205.1 de su artículo 205 que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución aprobatoria del Titular de la Entidad o del servidor a quien se hubiera delegado esta atribución; y en los casos en que el monto no exceda el 15%

del monto del contrato original; atendiendo el cumplimiento del procedimiento establecido en los numerales 205.2 y siguientes del precitado artículo 205. Asimismo, señala que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, mediante el Contrato N° 012-2024-MIGRACIONES-OAF suscrito el 7 de julio de 2024 con la empresa ZAMIR G-I EIRL, se contrató la ejecución de la IOARR **“Construcción de cerco y tanques de almacenamiento de agua; remodelación de apartamento o piso, sistema de pared interior, cableado eléctrico o conductos de cables y sistemas de cielo raso; adquisición de aire acondicionado portátil para uso doméstico, teléfonos IP, refrigerador de mostrador, televisores, cocina para casa y paquetes de muebles para personal modulares; saneamiento técnico legal de terreno para edificación pública; en el(la) Puesto de Control Fronterizo Santa Rosa en la localidad I, con Código Único N°2427404”**, por el monto de S/ 659 998,00 con un plazo de ejecución de 90 días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los cuales 75 son para la ejecución de obra y 15 para la adquisición de equipamiento y mobiliario;

Que, se aprecia del expediente las consultas N° 3, N° 4 y N° 5 anotadas por el Residente en los Asientos N° 102, N° 104 y N° 106¹ del Cuaderno de Obra; asimismo, las Cartas N° 003-2024 PEMV, N° 004-2024-PEMV y N° 006-2024-PEMV con las que el Proyectista del Expediente absuelve las consultas, anotadas por el Inspector en los Asientos N° 103, N° 105 y N° 107, que sustenta su posición respecto de los adicionales;

Que, asimismo, consta la anotación del Asiento N° 114 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de setiembre de 2024, a través de la cual el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, en las especialidades de arquitectura, instalaciones sanitarias y estructuras, sobre la base de las absoluciones a las consultas N° 3, N° 4 y N° 5; lo que ha formalizado mediante la Carta N° 036-2024-ZAMIR G-I EIRL de fecha 2 de octubre de 2024, y la Carta N° 016-2024-CVF/RO del Residente de Obra;

Que, el Inspector de Obra mediante anotación en el Asiento 115 de fecha 24 de setiembre de 2024, confirma la necesidad de realizar la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 y emite el Informe N° 000101-2024-RGS-UCP/MIGRACIONES del 6 de octubre de 2024, en el que expresa la posición institucional y su aprobación de la relación de partidas involucradas en el adicional, en las especialidades de arquitectura, instalaciones sanitarias y estructuras; con un plazo de ejecución de 15 días calendario;

Que, conforme ha sido precisado por la Unidad de Abastecimiento a través del Informe de vistos, el costo de la Prestación Adicional de Obra N° 01 ha sido calculado en S/ 47 617,01 el cual representa una incidencia individual aproximada de 7,22% respecto del monto del contrato original y el Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/ 5 119,96 con una incidencia de 0,78% aproximadamente; sobre la base del acuerdo plasmado en el Acta de Pactación de Precios, suscrita por el Residente y el Inspector de Obra en consideración que el presupuesto de las nuevas partidas involucradas no estaban consideradas en el presupuesto original del contrato;

¹ Formalizadas con las Cartas N° 007, N° 008 y N° 009-2024-CVF/RO

Que, de conformidad con la normativa legal relativa a las contrataciones del Estado y la disposición de recursos económicos, el adicional cuenta con financiamiento otorgado a través de Certificación de Crédito Presupuestario N° 6938, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Entidad, para atender la Prestación Adicional de Obra N° 01 por S/ 47 617,01; aprobado con el Memorando N° 004307-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N°000633-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con los documentos emitidos en torno al pedido de contratación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 012-2024-MIGRACIONES-OAF y al cumplimiento de los presupuestos legales, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que es jurídicamente viable que sea aprobada;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES, según el inciso a) del numeral 1.3 de su artículo 1, el funcionario con facultades suficientes para aprobar la contratación de prestaciones adicionales de obra es el Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES; y, en ejercicio de la facultad delegada;

Con el visto de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, así como de las Unidades de Control Patrimonial y de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 012-2024-MIGRACIONES-OAF correspondiente a la ejecución de obra "Construcción de cerco y tanques de almacenamiento de agua; remodelación de apartamento o piso, sistema de pared interior, cableado eléctrico o conductos de cables y sistemas de cielo raso; adquisición de aire acondicionado portátil para uso doméstico, teléfonos IP, refrigerador de mostrador, televisores, cocina para casa y paquetes de muebles para personal modulares; saneamiento técnico legal de terreno para edificación pública; en el(la) Puesto de Control Fronterizo Santa Rosa en la localidad I, con Código Único N°2427404", hasta por la suma de S/ 47 617,01 el cual representa una incidencia individual aproximada de 7,22% respecto del monto del contrato original.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada inmediatamente a la empresa ZAMIR G-I EIRL, al Inspector de Obra y a las Unidades de Control Patrimonial y Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes, y se requiera la ampliación de las garantías que se hubieran otorgado, de ser el caso, solicitando al contratista que cumpla con gestionarlas y otorgarlas oportunamente.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Abastecimiento en el SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como los informes que la sustentan.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Imagen y Comunicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE